

remítir oficio a esta Dirección general en término de ocho días laborables, contados desde el siguiente al de la inserción de esta orden en la GACETA DE MADRID, haciendo constar con claridad y precisión, refiriéndose solamente a libros de Música oriental, los siguientes datos:

“Provincia y lugar de la Biblioteca”, “Título del libro” (de Música oriental), “Nombre del autor”, “Si es impreso o manuscrito” y “Fecha de la impresión o de la copia manuscrita”.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1928.—El Director general, Infantas.

Señores Jefes de las Bibliotecas del Estado, servidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Según comunica el Ministerio de Estado a esta Dirección general, ha sido invitada España a que participe en la construcción de un granioso monumento-faro a Cristóbal Colón, que ha de erigirse en Santo Domingo, por suscripción entre todas las naciones de América, para conmemorar la página inmortal del descubrimiento que eternamente enlazará la gloria del insigne navegante con la fama de España; y acordada por el Gobierno de Su Majestad la adhesión de nuestra Patria a la iniciativa y abierto concurso en el que podrán tomar parte Arquitectos y Escultores de todo el mundo.

Esta Dirección general hace público el acuerdo para que, cuantos artistas deseen concurrir al Certamen, puedan dirigirse por escrito al señor Alberto Kelsey, Arquitecto de la Pan American Union, en Washington D. C., el cual les enviará las condiciones generales del proyecto, dimensiones y situación del mismo, planos, presupuesto, etc., etc., debiendo indicar también su edad, nacionalidad, experiencia, servicios, etc., así como el idioma en que piensan redactar la Memoria explicativa y que podrá ser el español, francés o inglés. La cantidad consignada por el Gobierno dominicano para premiar los trabajos, asciende a 56.000 dólares.

Madrid, 27 de Marzo de 1928.—El Director general, Infantas.

MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES

Vacante la plaza de Ayudante del Laboratorio de Hidrobiología de Valencia, dependiente de este Museo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y los aumentos graduales que determinan las disposiciones vigentes, y habiéndose de proveer mediante oposición, se anuncia al público para que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría del Museo en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes habrán de justificar ser Licenciados en Ciencias Naturales, no hallarse incapacitados para

ejercer cargos públicos, ser españoles y haber cumplido los veintidós años.

Las obligaciones del cargo consisten: en el servicio del Laboratorio, realizando las excursiones necesarias para la recolección y reposición de ejemplares y suministro de ellos a los Laboratorios del Museo, y en el estudio de sus condiciones biológicas; debiendo advertirse que siendo aquel Laboratorio el único Centro de esta naturaleza que posee el Museo en la región levantina y no obstante el nombre que lleva, habrá de abarcar cuanto se refiera a los estudios de Biología en la referida región, tanto fluvial y lacustre como terrestre y marina, lo que habrá de reflejarse en los conocimientos que hayan de demostrarse en la oposición. Estará obligado a personarse en Madrid cuando lo exijan las necesidades del servicio, por orden del Director del Museo, asesorado por los Jefes de las Secciones zoológicas del mismo, siéndole de abono los gastos que con este motivo se le ocasionen, así como los de las excursiones, con cargo al material del Museo. Sostendrá las relaciones que sean convenientes con los Centros científicos e industriales de la región, tanto para obtener de ellos recursos y facilidades para el mejor desempeño de sus funciones, como para facilitarles a su vez las instrucciones y consejos que soliciten para el desarrollo y prosperidad de aquéllos, con el fin de que sea un Establecimiento útil para la ciencia y para el país.

Las oposiciones se verificarán en Madrid, ante un Tribunal compuesto por el Director del mismo y los Jefes de las Secciones de Microbiología, Hidrobiología, Moluscos y Animales inferiores, y Osteozología, y del que serán suplentes el de la de Entomología del Museo y el de la de Herbarios del Jardín Botánico.

Madrid 26 de Marzo de 1928.—El Director, Ignacio Bolívar.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Jefatura de Obras públicas de Valencia, de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Eduardo Tejada García, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º artículo 1.º de la Sección 15 del vigente presupuesto, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el también cesante D. Carlos Massa.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo con destino a la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, a D. Pedro Castiñeira Teijeiro, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º, artículo 1.º de la Sección 15 del presupuesto vigente, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el también nombrado en turno de cesantes don Antonio Fajardo Blázquez.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

El excelentísimo señor Ministro de Fomento me dice lo que sigue:

“Ilmo. Sr.: Remitida en 13 de Enero último al Presidente de la Junta Central de transportes la consulta hecha por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo, referente a lo que posteriormente se indica, informa lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Por la Dirección general de Obras públicas se da traslado a esta Junta Central de Transportes de la consulta que a dicho Centro eleva la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo, la que manifiesta que a la misma se han presentado varias instancias, acompañadas de permisos de conducción de otras naciones, manifestándose en aquéllas que dichos permisos se hallan desde hace varios años en posesión de los interesados y suplican que, previo el correspondiente examen de aptitud y pago de los derechos fijados, se les autorice para poder obtener el permiso de conducción de primera clase, en su correspondiente categoría, desde el primer momento y sin necesidad de permanecer durante un año como conductores de segunda clase.

Considerando que la finalidad perseguida por el legislador al imponer, por virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento vigente para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, y mediante el cumplimiento de lo por el citado artículo 5.º prescrito, la obligación de obtener un permiso de conducción de primera clase es la de garantizar convenientemente los intereses de los pasajeros que utilicen los vehículos destinados al transporte y la conveniente regularidad de esta clase de servicios públicos:

Considerando que si bien por el Convenio Internacional celebrado en París el mes de Abril del año 1926

se ha creado un nuevo Permiso internacional de conducción de automóviles, esta clase de documentos no podrán ser expedidos hasta después de cumplimentadas las correspondientes formalidades protocolarias, previstas por el citado Convenio, no es menos cierto que hasta tanto que por entrar éste en vigor las Autoridades españolas desconocen totalmente las condiciones en que en cada nación se expiden los documentos de referencia, por cuyo motivo, al igual que en las naciones extranjeras, los permisos españoles de conducción carecen en absoluto de valor, los expedidos en aquéllas son igualmente nulos en territorio español, máxime si se tiene en cuenta que hay naciones que los conceden sin que el interesado acredite previamente su capacidad bajo el punto de vista de la conducción de vehículos con motor mecánico, en cuyas condiciones los documentos obtenidos en los países aludidos tan sólo pueden acreditar que los interesados los obtuvieron en cierta fecha, pero en manera alguna podrán servir de justificantes de capacidad de la conducción de automóviles de sus titulares:

Considerando que aun cuando hubiese entrado ya en vigor el Convenio internacional para la circulación de automóviles de Abril de 1926, los permisos internacionales de conducción de automóviles no podrían servir como sustitutivos del permiso de conducción de primera clase, y si exclusivamente del de segunda clase, previsto por el vigente Reglamento de 16 de Junio de 1926,

El pleno de la Junta Central, en su sesión del día 10 del mes en curso, acordó informar a esa Dirección general del digno cargo de V. I. que no procede reconocer validez de ninguna clase a los permisos de conducción expedidos por Autoridades extranjeras mientras éstas no concedan un régimen de reciprocidad absoluta para la validez en las respectivas naciones extranjeras a los permisos de conducción de automóviles expedidos por las Autoridades españolas.

Considerando que al informe de la mencionada Junta debe ser concebido como de carácter general, y como consecuencia y en evitación de otras consultas de igual clase que puedan hacer en lo sucesivo otras Jefaturas, Corporaciones o particulares, debe publicarse aquí en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar, dándole carácter general, lo propuesto en el transcrito informe de la Junta Central de Transportes y que se publique esta Real orden en la GACETA DE MADRID. Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1928. Benjumea. — Señor Director general de Obras públicas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la citada Real orden, se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados.

Madrid, 12 de Marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

SECCIÓN DE PUERTOS

Al Gobernador civil de la provincia de Cádiz digo con esta fecha lo siguiente:

“En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reparación y defensa de las murallas de Cádiz en el rincón de la cárcel y batería de San Nicolás, en esa provincia,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se adjudique definitivamente al mejor postor D. Juan Padilla Salmerón, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil novecientas pesetas (154.900), que produce en el presupuesto de contrata, de 162.342,01 pesetas, la baja de 7.442,01 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Marzo de 1928. — El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruido en virtud de la petición formulada por el Ayuntamiento de Viniegra de Abajo para obtener la concesión de subvención para el abastecimiento de la población:

Resultando que se formuló la petición en la forma prevenida en las disposiciones vigentes, acompañando los documentos prescritos para solicitar la subvención para el abastecimiento:

Resultando que los documentos presentados fueron remitidos al Gobernador civil para la confrontación del proyecto por la División Hidráulica, información pública y dictamen de la Junta provincial de Sanidad local:

Resultando que llevada a cabo la confrontación del proyecto, el Ingeniero encargado informa favorablemente la concesión de la subvención, determinando el presupuesto de las obras subvencionales y proponiendo las condiciones que procede imponer, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe:

Resultando que abierta la información pública reglamentaria, no se ha presentado ninguna reclamación:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad local informa favorablemente la concesión, y en el mismo sentido emite el suyo el Gobernador civil:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes y son favorables a la concesión los informes emitidos:

Considerando que están justificadas las tarifas propuestas, en las que debe suprimirse el mínimo de percepción:

Considerando que el señor Interventor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en el Ministerio de Fomento informa favorablemente al otorgamiento de la subvención,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se acceda a lo solicitado por el Ayuntamiento de Viniegra de Abajo, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Viniegra de Abajo para aprovechar 25 decilitros por segundo, derivados del manantial denominado Fuente Alburueco, en la margen izquierda del río Frío, en su término municipal, con destino al abastecimiento de la población con arreglo al proyecto presentado, suscrito en San Sebastián en 18 de Septiembre de 1926 por el Ingeniero de Caminos D. Gumersindo Bireben, en cuanto no se modifique por las condiciones que siguen.

2.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta a todos los preceptos y gozando de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas.

3.ª Las obras se empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas en otro de dos años, contados a partir de la misma fecha.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, a la que deberá dar cuenta el Ayuntamiento de la fecha en que se dé principio a los trabajos, y siendo de su cuenta los gastos que esa inspección origina. Una vez terminadas, y previo aviso del Ayuntamiento, se procederá al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones impuestas, y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar el acta la Dirección general de Obras públicas.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

7.ª Será causa de caducidad de esta concesión el incumplimiento de las condiciones impuestas y las previstas en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los términos señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

8.ª Se concede la ocupación de las